



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Iliana Ivón Sánchez Chávez**, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1, D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES, EMERGENCIAS O URGENCIAS MÉDICAS EN PLANTELES EDUCATIVOS**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES, EMERGENCIAS O URGENCIAS MÉDICAS EN PLANTELES EDUCATIVOS.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad escolar constituye una condición material para el ejercicio efectivo del derecho a la educación y una manifestación concreta del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes. La obligación pública de garantizar entornos educativos seguros no se agota en prevenir riesgos previsibles; también exige que, cuando ocurra un accidente, una emergencia o una urgencia médica, exista una ruta de actuación clara, conocida y coordinada



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



que permita proteger la vida, la integridad y la salud de quienes integran la comunidad escolar.

Desde una perspectiva de salud pública, las lesiones representan un problema de especial relevancia para la población infantil y juvenil. La Organización Mundial de la Salud estima que las lesiones, tanto no intencionales como relacionadas con hechos de violencia, ocasionan alrededor de 4.4 millones de muertes anuales en el mundo y señala que, entre las personas de 5 a 29 años, tres de las cinco principales causas de muerte están vinculadas con lesiones. La propia Organización advierte, además, que decenas de millones de personas sufren cada año lesiones no mortales que requieren atención de urgencia, hospitalización o tratamiento médico. Estas cifras no constituyen una medición específica de accidentes escolares, pero sí dimensionan la importancia de contar con mecanismos preventivos y de respuesta temprana en los espacios donde niñas, niños y adolescentes permanecen de manera cotidiana.¹

Los planteles educativos concentran durante varias horas al día actividades académicas, deportivas, recreativas y de convivencia. En ese contexto pueden presentarse caídas, golpes, heridas, hemorragias, atragantamientos, desmayos, crisis convulsivas, reacciones alérgicas, lesiones durante la actividad física u otros eventos de aparición súbita. Frente a estas situaciones, la finalidad de una actuación inicial no es sustituir al personal médico, sino reconocer oportunamente el riesgo, evitar intervenciones inadecuadas, activar los servicios de emergencia y mantener una comunicación inmediata con las personas responsables del alumnado.

En México, la Secretaría de Salud ha destacado que las lesiones de causa externa y las enfermedades de aparición súbita constituyen un problema de salud pública y que el tiempo transcurrido entre un accidente y el tratamiento médico inicial puede ser determinante. Su Manual para la formación en primeros auxilios subraya la importancia de contar con primeros respondientes capaces de activar el sistema de atención prehospitalaria y brindar cuidados

¹ Organización Mundial de la Salud, “Injuries and violence”, 19 de junio de 2024. La OMS señala que las lesiones ocasionan 4.4 millones de muertes anuales y que, entre las personas de 5 a 29 años, tres de las cinco principales causas de muerte están relacionadas con lesiones. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/injuries-and-violence>. Consulta: 8 de septiembre de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



prioritarios mientras arriba la asistencia especializada. Este enfoque resulta plenamente compatible con el ámbito escolar: se trata de fortalecer la capacidad de reacción inicial y la coordinación, no de trasladar funciones clínicas al personal docente o administrativo.²

La necesidad de reforzar estos conocimientos también ha sido documentada en investigaciones realizadas en México. En 2023, un estudio de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México evaluó a 30 docentes de educación básica en Metepec y concluyó que su formación en primeros auxilios era insuficiente, destacando la importancia de fortalecer la educación para la salud y la capacidad de respuesta inmediata ante accidentes. Por tratarse de un estudio descriptivo con una muestra acotada, sus resultados no deben generalizarse a la totalidad del personal docente del país; sin embargo, constituyen evidencia empírica cercana que muestra la existencia de brechas de conocimiento que pueden incidir en la reacción ante una emergencia.³

La evidencia disponible también muestra que la capacitación puede producir mejoras relevantes. Una investigación de intervención publicada en la revista *Enfermería Universitaria* evaluó a 15 docentes antes y después de una intervención educativa en primeros auxilios: el promedio de respuestas correctas pasó de 38.6 por ciento a 76.2 por ciento, es decir, un incremento de 37.6 puntos porcentuales, con diferencia estadísticamente significativa. Aunque el estudio fue realizado en un contexto escolar fuera de México, sus resultados son útiles para demostrar que los conocimientos de primera respuesta son susceptibles de fortalecerse mediante acciones formativas estructuradas.⁴

²Secretaría de Salud, “Manual para la formación en primeros auxilios”, 8 de diciembre de 2022. El documento destaca la relevancia de la intervención oportuna de primeros respondientes y del tiempo que transcurre entre el accidente y la atención médica inicial. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/manual-para-la-formacion-en-primeros-a-auxilios>. Consulta: 8 de septiembre de 2026.

³Reyes-Sánchez, Kenya; Rubio-García, Diana Guillette; Rojas-Espinoza, Jessica Belén; y Benhumea Jaramillo, Liliana, “Capacitación en primeros auxilios para docentes de nivel básico: trascendencia de la intervención de enfermería escolar”, *Revista Salud y Cuidado*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 2, núm. 2, 2023, pp. 41-52. DOI: 10.36677/saludycuidado.v2i2.21738.

⁴Alba Martín, R., “Educación para la salud en primeros auxilios dirigida al personal docente del ámbito escolar”, *Enfermería Universitaria*, vol. 12, núm. 2, 2015, pp. 88-92. El estudio reportó un



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

A ello se suma una revisión de alcance publicada en 2023 en el International Journal of Educational Research Open. La investigación identificó 2,136 documentos y, después del proceso de selección, analizó 12 estudios sobre enseñanza de primeros auxilios en escuelas. Entre sus conclusiones destaca que el espacio escolar es idóneo para la educación en primeros auxilios y que, después de una capacitación adecuada impartida por profesionales de la salud, el personal docente puede desempeñar un papel relevante en la transmisión de conocimientos y en la respuesta inicial ante accidentes; asimismo, las metodologías teórico-prácticas fueron las más utilizadas. En conjunto, estos hallazgos respaldan la conveniencia de que la política educativa incorpore mecanismos permanentes de organización, difusión y coordinación ante emergencias.⁵

De esta evidencia se desprende una premisa central para la presente iniciativa: la respuesta escolar ante una urgencia debe estar organizada antes de que ocurra el evento. No basta con que cada persona actúe conforme a su experiencia individual; es necesario que exista una secuencia institucional mínima que permita identificar la emergencia, solicitar ayuda especializada, ubicar al personal que cuente con conocimientos previos para brindar asistencia inicial, comunicar lo sucedido a madres, padres o personas tutoras y registrar el incidente para su seguimiento.

El marco jurídico de la Ciudad de México ya contiene bases para avanzar en esa dirección. El artículo 117 de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que el personal que ejerce la docencia, así como quienes laboran en los planteles educativos, deberán estar capacitados para adoptar medidas que aseguren la protección y el cuidado de los educandos. Por su parte, el artículo 9, fracción XXII, atribuye a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación la responsabilidad de garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, el personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias de gobierno.

aumento de 38.6% a 76.2% en respuestas correctas después de una intervención educativa. DOI: 10.1016/j.reu.2015.04.004.

5de Melo Alves Silva, Louise Constância, et al., “First aid teaching for schoolchildren: Scoping review”, International Journal of Educational Research Open, vol. 5, 2023, 100305. La revisión identificó 2,136 documentos y analizó 12 estudios; concluyó que la escuela es un entorno adecuado para la enseñanza de primeros auxilios y que docentes debidamente capacitados pueden participar en su enseñanza. DOI: 10.1016/j.ijedro.2023.100305.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



En el plano operativo existen igualmente instrumentos emitidos por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México para regular la organización y funcionamiento de los servicios de educación básica. La Guía Operativa vigente para el ciclo escolar 2025-2026 contempla disposiciones de gestión, procedimientos y organización escolar orientadas a la adecuada operación de los planteles. La existencia de estos instrumentos confirma que la atención de riesgos escolares requiere coordinación institucional; al mismo tiempo, justifica que la legislación local fortalezca, dentro de su ámbito competencial, la promoción, actualización y difusión de los protocolos aplicables, sin duplicar ni sustituir las disposiciones federales.⁶

La reforma propuesta busca, por tanto, desarrollar el deber general de protección ya previsto en el artículo 117, mediante una disposición expresa que permita a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas competentes, promover la implementación, actualización y difusión de protocolos de actuación ante accidentes, emergencias o urgencias médicas. La fórmula de coordinación es relevante porque reconoce la distribución de competencias en materia educativa y evita crear un esquema local paralelo al que corresponde operar a la autoridad federal en los planteles bajo su administración.

Asimismo, se propone que dichos protocolos consideren, cuando menos, mecanismos para la identificación de la emergencia; la activación inmediata de los servicios de atención correspondientes; la comunicación oportuna con madres, padres o personas tutoras; la intervención inicial del personal que cuente con capacitación o conocimientos previos; y el registro y seguimiento institucional del incidente. Estos elementos no constituyen actos médicos ni autorizan al personal escolar a realizar procedimientos para los que no se encuentre capacitado; por el contrario, delimitan una actuación prudente y ordenada hasta la llegada de profesionales de la salud.

La iniciativa también atiende criterios de viabilidad administrativa y presupuestaria. No establece la contratación obligatoria de personal médico, la creación de nuevas plazas, la adquisición forzosa de equipamiento especializado ni un régimen de certificaciones periódicas

⁶Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica en la Ciudad de México, ciclo escolar 2025-2026, Normateca Interna de la AEFCM. Disponible en:

https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/vigente.html. Consulta: 8 de septiembre de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



con cargo al erario. Las acciones se realizarán conforme a las atribuciones de las autoridades competentes y con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, privilegiando la coordinación y el aprovechamiento de mecanismos existentes.

Fortalecer los protocolos de respuesta en los planteles educativos significa transformar la prevención en una práctica institucional y no dejar la reacción frente a una emergencia a la improvisación. Una comunidad escolar que conoce a quién avisar, cómo activar los servicios de urgencia, quién puede brindar asistencia inicial y cómo comunicar y registrar el incidente cuenta con mejores condiciones para proteger la vida y la integridad de niñas, niños y adolescentes. Por ello, la presente reforma busca dotar de mayor certeza jurídica y operativa a una obligación que ya forma parte del deber de cuidado del Estado en materia educativa.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Educación de la Ciudad de México contiene un deber general de capacitación y protección a cargo del personal docente y de quienes laboran en los planteles; sin embargo, el artículo 117 no desarrolla de manera expresa la relación de ese deber con la implementación y difusión de protocolos de actuación ante accidentes, emergencias o urgencias médicas.

En la práctica, distintos instrumentos administrativos y de protección civil prevén rutas de actuación, pero su conocimiento, difusión y articulación pueden variar entre planteles y autoridades. La existencia de lineamientos operativos no garantiza por sí misma que toda la comunidad escolar conozca quién debe identificar la emergencia, cómo se activan los servicios de atención, quién comunica a la familia, qué personal puede brindar asistencia inicial o cómo debe registrarse y darse seguimiento al incidente.

El problema legislativo consiste, por tanto, en la ausencia de una previsión expresa dentro del artículo 117 que fortalezca la coordinación institucional alrededor de los protocolos aplicables y establezca elementos mínimos de referencia, sin convertir al personal escolar en prestador de servicios médicos ni invadir las competencias de la Autoridad Educativa Federal.

La reforma propuesta atiende ese vacío mediante una fórmula de coordinación: la Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y con las autoridades educativas competentes,



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



la implementación, actualización y difusión de los protocolos aplicables. Con ello se refuerza la protección del alumnado, se brinda mayor certeza al personal escolar y se preserva la distribución constitucional y legal de competencias en materia educativa.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La materia de la iniciativa no genera, por sí misma, una afectación diferenciada basada en el género, pues los accidentes y las urgencias médicas pueden presentarse respecto de cualquier integrante de la comunidad escolar. No obstante, la aplicación de los protocolos debe observar los principios de igualdad, no discriminación, dignidad, privacidad y respeto a la integridad de las personas.

En consecuencia, la identificación y atención inicial de una emergencia deberá evitar estereotipos o tratos diferenciados injustificados y considerar, cuando sea necesario, condiciones particulares de edad, discapacidad, estado de salud y demás circunstancias que incidan en una respuesta segura. La perspectiva de género opera así como un criterio transversal de trato digno y no discriminatorio, sin sustituir los criterios clínicos que correspondan al personal profesional de la salud.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mandata en su Artículo 1, la regulación, la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del **Poder Legislativo de la Ciudad de México; estableciendo la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1o. la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Su artículo 4o. establece el principio del interés superior de la niñez y reconoce el derecho a la protección de la salud. Estas disposiciones obligan a orientar las actuaciones públicas hacia la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone en su artículo 3 que, en todas las medidas concernientes a niñas y niños, deberá atenderse primordialmente su



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



interés superior; asimismo, su artículo 24 reconoce su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

CUARTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce, entre otros, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, a la integridad personal, a la protección de la salud y a la educación. Su artículo 46 establece expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la educación y ordena que la actuación de las autoridades atienda el interés superior de niñas, niños y adolescentes. En particular, el artículo 11, apartado D, reconoce a este grupo como titular de derechos y exige garantizar su adecuada protección, autonomía progresiva y desarrollo integral.

SEXTO. La Ley de Educación de la Ciudad de México establece en su artículo 9, fracción XXII, que corresponde a la Secretaría garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, el personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias de gobierno. El propio artículo 9 contempla atribuciones de coordinación con autoridades educativas federales y locales en materias concurrentes.

SEPTIMO. El artículo 117 de la Ley de Educación de la Ciudad de México dispone que el personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles, deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección y el cuidado de los educandos. La presente reforma desarrolla ese deber general mediante la promoción de protocolos aplicables ante accidentes, emergencias o urgencias médicas, sin sustituir la atención de profesionales de la salud.

OCTAVO. La regulación propuesta se formula bajo un criterio de viabilidad competencial y presupuestaria: la Secretaría actuará exclusivamente dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante coordinación con las autoridades educativas competentes, utilizando los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles. De esta manera se evita crear estructuras administrativas, plazas, certificaciones o erogaciones obligatorias adicionales.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES, EMERGENCIAS O URGENCIAS MÉDICAS EN PLANTELES EDUCATIVOS.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Educación de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. Para fortalecer las medidas de protección y cuidado a que se refiere este artículo, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas competentes, promoverá la implementación, actualización y difusión de los protocolos aplicables de actuación ante accidentes, emergencias o urgencias médicas que se presenten en los planteles educativos. La Secretaría promoverá que dichos protocolos contemplen, cuando menos, mecanismos para la identificación de la emergencia; la activación inmediata de los servicios de atención correspondientes; la comunicación oportuna con madres, padres o personas tutoras; y el registro y



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Sin correlativo	seguimiento institucional del incidente, sin sustituir en ningún caso la atención de profesionales de la salud. Las acciones derivadas del presente artículo se realizarán conforme a las atribuciones de las autoridades competentes y con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles.
-----------------	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente, de manera fundada y motivada, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 117 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Educación de la Ciudad de México

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Para fortalecer las medidas de protección y cuidado a que se refiere este artículo, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas competentes, promoverá la implementación, actualización y difusión de los protocolos aplicables de actuación ante accidentes, emergencias o urgencias médicas que se presenten en los planteles educativos.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



La Secretaría promoverá que dichos protocolos contemplen, cuando menos, mecanismos para la identificación de la emergencia; la activación inmediata de los servicios de atención correspondientes; la comunicación oportuna con madres, padres o personas tutoras; y el registro y seguimiento institucional del incidente, sin sustituir en ningún caso la atención de profesionales de la salud.

Las acciones derivadas del presente artículo se realizarán conforme a las atribuciones de las autoridades competentes y con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que su cumplimiento no implicará la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas, plazas o ampliaciones presupuestales.

ATENTAMENTE

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ

Certificado de firma

09/09/2026 17:04

Documento electrónico

Identificador: 6AA1E426F797722BAB2D08B8
Nombre y extensión: Iniciativa_Educacion_Protocolos_Investigaciones 17 DE SEP.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 11
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
e7f2e0f17a1b32e989635a9c7041abb7041cafc8095519f218e32c9eb15c4adf
Huella digital del contenido del documento firmado:
6198d4a03362f1b36d4043d459cd6a421d49886d16a72cb12fcd6b62e35e21b

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Iliana Ivon Sánchez Chávez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
09/09/2026 16:56

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
09/09/2026 23:04:35 UTC (09/09/2026 17:04:35 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
49617296-13cf-4e49-916c-c89918122f0e.cons
Huella digital contenida en la constancia:
6198d4a03362f1b36d4043d459cd6a421d49886d16a72cb12fcd6b62e35e21b

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ILIANA IVON SANCHEZ CHAVEZ

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
com.alcaldiaslimites@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 6AA1E5FCD5B7905D162EA48E
IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d

Fecha

Enviado: 09/09/2026
17:03:32
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/09/2026
17:04:14
Visto: 09/09/2026 17:04:28
Confirmado:
09/09/2026 17:04:28.745
Firmado:
09/09/2026 17:04:28.768

Firma con texto

ILIANA IVON SANCHEZ CHAVEZ

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/49617296-13cf-4e49-916c-c89918122f0e>

